

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 11 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3806

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ECSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 23.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florero, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 1 de 1922, de 4 de Enero, por el cual se modifica un artículo del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. 11957

SECCION PRIMERA

Resolución número 2 bis, de 3 de Enero de 1922. 11955

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 11955
Solicitud de registro de marca de fábrica. 11955
Solicitud de registro de marca de fábrica. 11955

PROVINCIA DE COLÓN

TESORERÍA MUNICIPAL

Acta de la sesión practicada por el señor Alcalde del Distrito de Colon y la Tesorería Municipal del mismo Distrito, el día 6 de Noviembre de 1921. 11955

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 11 de 1921, de 13 de Diciembre, por el cual se autoriza a los Consejos Municipales de dicho Distrito de la Provincia de Los Santos a efecto de que establezcan los impuestos de sus respectivos Presupuestos de Gastos y Gastos para la vigencia económica de 1922 y 1923 de conformidad con el artículo 724 del Código Administrativo y las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo número 111 de 17 de Octubre del presente año. 11956

JURADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina del Juzgado del Circuito correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1921. 11957

Avisos Oficiales. 11957

Edictos. 11958

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO N.º 1 DE 1922 (DE 4 DE ENERO)

por el cual se modifica un artículo del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la partida destinada en el Presupuesto de Gastos de la vigencia actual para la construcción y reparación de faros en la costa del Pacífico, sólo menciona los faros de Aguadulce, Chitré, Soná y San Carlos;

Que según informes del Administrador de este servicio, la parte a votada es suficiente, no sólo para esas construcciones y reparaciones, sino para reconstruir el faro de Puerto Rosada y construir el de Guararé, ordenado por la Ley 17 de 1917, ambos muy necesarios para la seguridad de la navegación.

DECRETA:

Artículo único. El aparte 1º del artículo 507 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, quedará así:

Para la construcción de faros en los puertos de Aguadulce, Chitré, Soná y Guararé y reparación de los de San Carlos y Puerto Rosada, hasta..... B. 12,000.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro días del mes de enero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ECSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 2 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2 bis.—Panamá, Enero 3 de 1922.

RESUELTO:

En atención a las razones que la motivan, admitir la renuncia que del cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, presenta el señor Gil Ponce, y dándole las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación durante el término que ha desempeñado el mencionado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ECSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Ingersoll Rand Company*, del No. 15 Exchange Place, Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio los martillos, perforadoras, sierras, motores y atacadores neumáticos; martillos para remachar, burlar, raspar y calafatear; máquinas para calafatear, picos para carlón, rompedores de cilindros de roca, sufrideras para remachar, remachadores de acufiar, cables para martillos de remachar, perforadoras de rotación operadas con gas, moleadoras y máquinas de taladrar operadas con gas, botadores de brocas, cañones para grasa, malacates de motor operadas con gas y partes componentes y para reparar tales aparatos y herramientas de su fabricación.

Consiste la marca en las palabras distintivas **LITTLE DAVID**, la cual se aplica en los efectos mismos, en las cajas, empaques u otros receptáculos que los contienen, vaciándola, estarcidola, por medio de placas de nombre o de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirse variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Comprobantes por los cuales consta que se ha solicitado el registro de dicha marca en el país de origen, obligándose a presentar el certificado correspondiente tan pronto como sea expedido;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

El poder se encuentra anexo a mi solicitud para el registro de la marca **LITTLE DAVID**, de esta misma Compañía.

La Compañía hace negocios en el No. 11 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York

Panamá, Septiembre 30 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 17 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la **GACETA OFICIAL** por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia, previa presentación del registro que se haya verificado en el país de origen.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de la *National Enameling & Stamping*

Company, una corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficinas en la No. 411, Quinta Avenida, esquina de la Calle 57, New York City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio estufas de aceite, en la Clase 34, de aparatos para calar, aluminado y ventilación, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un rombo con una figura en el centro y la palabra **NESCO**, escrita a la derecha en mayúsculas, tal como se muestra en los facsímiles adjuntos.



Se aplica a los artículos por medio de calcamonía, por estarcido, colocando sobre ellos una placa de metal en que aparece dicha marca, o imprimiéndola directamente sobre los mismos, o colocando sobre dichos artículos un marbete impreso en forma de una figura romboidal cuyo fondo es de color rojo, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirse variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1. El poder que acredita mi personalidad;
2. Comprobantes de pago de los derechos fiscales;
3. Cuatro facsímiles de la marca;
4. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y
5. Un ejemplar.

Panamá, Octubre 17 de 1921.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la **GACETA OFICIAL** por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de la *Red Star Milling Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Kansas, domiciliado en la ciudad de Wichita, Condado de Sedgewick, Estado de Kansas, y con negocios en la Calle N.º 15 y Avenida Emporia en dicha Ciudad y Condado, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio **HARINA DE TRIGO**.

La marca consiste en la representación de un círculo dentro del cual aparece escrita la palabra **KANSANA** en la parte media, y en la parte inferior la frase **HARINA DE TRIGO**. Dentro del círculo aparece también la representación

de un trigo y varios manojos de trigo tal como se muestra en los fascículos adjuntos.



Se aplica o se fija a los paquetes que contengan los artículos, ya sea imprimiéndola, escribiéndola o estarcándola sobre los mismos, o colocando sobre ellos marbetes impresos en que aparezca dicha marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle las variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña lo siguiente:

1. Poder que me autoriza para actuar;
2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3. Cuatro fascículos de la marca;
4. Un cliché;

5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

Hernando Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 17 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después del vencimiento de noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca de fábricas en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

PROVINCIA DE COLON

TESORERIA MUNICIPAL

ACTA

de la visita pasada por el Alcalde del Distrito de Colón a la Tesorería Municipal.

En la ciudad de Colón, siendo las cuatro de la tarde del día seis de Diciembre de mil novecientos veintiuno, el suscrito Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y de su Secretario, se presentaron al despacho de la Tesorería Municipal, con el fin de practicar visita oficial; presentes el señor Tesorero y el Tenedor de Libros, a ella se procedió, así: El señor Tesorero hizo constar que recibió esta Oficina de su anterior, señor Alberto Harris, el día nueve del pasado, en la siguiente forma:

Cantidad recibida en efectivo.....Bs.	309.16
Depositado en el Banco Nacional de la cuenta general de la Tesorería.....Bs.	64.74
En vales cubiertos a empleados municipales.Bs.	2358.75
Documentos por legatizar y vales cubiertos a empleados nacionales..Bs.	2125.91
Bs.	4855.51

También recibió depositado en efectivo en el Panama Banking Com-

pany, pertenecientes a varias oficinas judiciales.....Bs.	93.59
Depósitos viejos del año 1920.....Bs.	68.80

En joyas y objetos varios remitidos de diversas oficinas, lo siguiente: Objetos que se hallan en depósito en la Tesorería Municipal de Colón, procedentes de varias oficinas: Una cadena de oro con pasador que representa un pasador con perlas, y una piedra roja en el medio juntación rubí.

Un par de pulseras que parecen de plata, un par de aretes de oro con perlas, imitando una parra de uvas.

Una pulsera de plata y tres sortijas del mismo metal.

Una cadena que parece de oro con remate de un corazón del mismo metal, una palomita y dos sortijas que parecen de oro, una de ellas rota.

Un par de pulseras que parecen de plata.

Una cadena chata que parece de oro que remata en una ancla del mismo metal.

Un reloj enchapado con marca "Nasco", con cadena.

Un reloj enchapado con marca "Santander".

Un reloj con una "T" inicial en la tapa, marca "Elgin".

Un reloj tapa de acero, marca "Best Patent Lever".

Una cadena de reloj que parece de plata.

Un pedazo de cadena que parece de oro, dos aretes desiguales y una cadena de hierro.

Diez adornos de plata de diferentes formas.

Dos monedas americanas de un dólar y de plata.

Dos monedas de diez centésimos de balboa.

Tres monedas peruanas de un sol.

Dos monedas guatemaltecas de un peso cada una.

Una moneda chilena de un peso.

Once adornos de lata en forma de corazón.

Trece monedas inglesas de dos chelines seis peniques.

Ocho monedas inglesas de un chelin.

Una argolla de plata maciza.

Un collar de plata grande en mal estado.

Veinte monedas inglesas de dos chelines.

Diez monedas inglesas de una rupia.

Un par de aretes de oro con brillantes enviados por el Juez Segundo Municipal en nota No. 472 de 24 de Junio de 1920.

Un billete de cincuenta marcos, marcado con el número 249253 enviado por el Juez Segundo del Circuito, con nota No. 672 de 11 de Mayo de 1920.

Un billete de banco de veinte balboas No. 5182818 A, enviado por el Juez Tercero Municipal con nota No. 381 de 25 de Agosto de 1919.

El material recibido es bueno en lo general, incluyendo en este dos cajas fuertes, una grande dañada la combinación y una pequeña en buen estado.

Expuesta el Libro de Caja se han encontrado perfectamente bien detallados las siguientes entradas por diversos conceptos:

Recibido en efectivo del Ex-Tesorero Harris.....Bs.	309.16
Recibido del mismo, depositado en el International Banking Corporation.....Bs.	64.74
Recaudado por impuestos varios de 8 de Noviembre al día.....Bs.	5879.43
Recaudado por concepto de dos vales de empleados Nacionales..Bs.	553.00
Total.....Bs.	68063.38

Se han pagado cheques por valor de sueldos y cuentas varias por la suma de.....Bs. 2843.45

Se han girado otros cheques por valor.....Bs. 2158.10

Se han girado otros cheques por.....Bs. 1387.70

6389.25

Saldo de Caja.....Bs. 417.13

Depositado en la Agencia del Banco Nacional.

Hizo constar el señor Tesorero que una ademas la suma de cinco balboas, valor de una multa impuesta por la Sanidad al señor José E. Diez; estas multas se llevan en cuenta especial.

Hizo constar el empleado visitado que la Caja fuerte grande está dañada y necesita reparación cuanto antes y que igualmente necesita reparación la casa, especialmente las puertas.

Interrogado el señor Tesorero sobre la diferencia existente entre la suma presupuestada por razón de ingresos y la colectada, manifestó que el déficit, tendo en cuenta lo presupuestado y colectado para el año apenas de dos mil balboas probablemente, atribuido esto a que las partidas asignadas por los Agentes Viajeros y Agencias Comisionistas y la contribución sobre perros han sido nulos sus productos.

El empleado visitado manifestó que está satisfecho con la conducta de sus empleados.

El señor Tesorero hizo presente que está haciendo las gestiones del caso a fin de hacer efectivo algunas contribuciones, entre otras, el impuesto sobre hoteles, de los cuales el Washington, que es el mejor, y no obstante encontrarse en la jurisdicción de la ciudad, jamás ha satisfecho los impuestos municipales.

Los libros taonarios y útiles de escritorio del Despacho son hasta la fecha suficiente al servicio.

No habiendo más de que tratar se dió por terminado el acto de la visita y se extiende y firma la presente diligencia para que conste.

- El Alcalde, **ELLAS AIZPURA.**
- El Tesorero, **P. BEJARANO.**
- El Personero Municipal, **B. T. REYES.**
- El Tenedor de Libros, **Agustín Oses.**
- El Secretario de la Alcaldía, **A. Poyol C.**

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

D. CIRCULAR NUMERO 21 DE 1921

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se autoriza a los Concejos Municipales de cada Distrito de la Provincia de Los Santos a efectuar que establezcan los impuestos de sus respectivos Presupuestos de Rentas y Gastos para el presente ejercicio de 1922 a 1923 de conformidad con el artículo 14 del Código Administrativo y las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo número 311 de 17 de Octubre del presente año.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos,

en uso de la atribución que le concede el artículo 74 del Código Administrativo, y vista la clasificación hecha a los Municipios de esta comprensión por el señor Sub-Agente Fiscal de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Dícidense en dos categorías los Municipios de esta Provincia para los efectos de la clasificación de impuestos para la vigencia económica de 1922 a 1923.

Artículo 2º. Considéranse comprendidos en la 2ª categoría los Municipios de Las Tablas, Guararé y Los Santos.

Artículo 3º. Pertenecen a la 3ª categoría los Distritos de Macaracas, Tonosí, Pocrí y Pedasí.

Artículo 4º. Los Municipios pertenecientes a la 2ª categoría que se mencionan en el artículo 2º establecerán los siguientes impuestos al confeccionar el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período señalado en la parte final del artículo 1º de este Decreto:

DISTRITOS DE LAS TABLAS, GUARARÉ Y LOS SANTOS:

Impuestos:

1. Acueducto.
2. Agentes viajeros, comisionistas y de seguros.
3. Anuncios y rótulos.
4. Aprovechamientos.
5. Arrendamientos y venta de bienes municipales.
6. Bailes, pinoche y serenatas.
7. Barberías, carpinterías, fotografías, herrerías, imprentas, modisterías, ganaderías, platerías, sastrerías, relojerías y tenerías.
8. Bienes vacantes, mostrencos y animales vagos.
9. Bestias de silla y de carga.
10. Billares y demás juegos permitidos.
11. Buboneros, cajas de música y fotógrafos ambulantes.
12. Canteras y arenas.
13. Casas de empeño.
14. Cementerios y Agencias funerarias.
15. Contribución comercial.
16. Corrales para ganados y para pesquerías.
17. Dentistas, médicos, abogados e ingenieros.
18. Edificaciones y reedificaciones.
19. Embarcaciones menores de 5 toneladas.
20. Espectáculos públicos.
21. Fábrica y venta de aguas gaseosas.
22. Fábrica de cigarros, cigarrillos, hielo, jabón, tejas y ladrillos.
23. Galleras y riña de gallos fuera de gallera.
24. Hoteles, fondas y casas de empeño.
25. Hornos de cal y carbón y corte de leña.
26. Lavanderías, dulcerías y refresquerías.
27. Juntas.
28. Matadero y zahurda.
29. Matrículas y placas.
30. Mercado público.
31. Multas de policía.
32. Palmas de coco parturientas.
33. Paso de ríos y puentes.
34. Perros.
35. Pesas y medidas.
36. Registro de armas de fuego y de hierro y señas.
37. Salinas.
38. Trapiches.
39. Vehículos de rueda.
40. Saldo en Caja del año anterior.

Artículo 5º. Los Distritos pertenecientes a la 3ª categoría procederán de igual modo incluyendo en el Presupuesto de Rentas y Gastos los siguientes impuestos:

DISTRITOS DE MACARACAS, TONOSÍ, POCRÍ Y PEDASÍ.

Impuestos:

1. Aprovechamiento de bienes municipales.
2. Aprovechamientos.
3. Bailes y serenatas.

- 4 Barberías, cortiembres y pana derías.
- 5 Bestias de silla y de carga.
- 6 Bienes vacantes, mostrencos y animales vagos.
- 7 Biliaras y demás juegos permitidos.
- 8 Bulhoneros.
- 9 Casas de música y fotografías ambulantes.
- 10 Cementerios.
- 11 Contribución comercial.
- 12 Corrales para ganados y pesquería.
- 13 Edificaciones y reedificaciones.
- 14 Embarcaciones menores de 5 toneladas.
- 15 Espectáculos públicos y juntas.
- 16 Galeras y riñas de gallos fca. a de galera.
- 17 Hornos de cal y carbón.
- 18 Matadero y poste.
- 19 Multas de Policía.
- 20 Palmas de arco parturientas.
- 21 Pasos de ríos y puentes.
- 22 Pesas y medidas.
- 23 Perros.
- 24 Registro de armas de fuego.
- 25 Registro de armas y señales.
- 26 Salinas.
- 27 Trapiches.
- 28 Vehículos de rueda.
- 29 Venta de pescado y tortuga.
- 30 Saldo en caja del año anterior.

Artículo 6º Distribúyase el presente Decreto a los Gobernadores y Tesoreros respectivos según la categoría acordada, para su cumplimiento legal.

Comuníquese.

Dado en Las Tablas, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintuno.

El Gobernador de la Provincia,

FCO. VILLALAZ.

El Secretario,

Pablo Alba P.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera—Panamá, Diciembre 26 de 1921.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la sesión practicada por el Gobernador de la Provincia de las Tablas a la oficina del Juzgado del Circuito correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1921.

En Las Tablas, a las 3 p. m. del día 28 de Diciembre de 1921, el suscrito Gobernador de la Provincia acompañado del Secretario del Despacho se trasladó al Juzgado del Circuito y con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente a Noviembre próximo pasado y al mes actual; hallándose presente el señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos fue presentada la relación de los negocios en los dos meses en referencia así:

MES DE NOVIEMBRE:

Civiles:	
Pendientes de la visita anterior	231
Entrados	15
Salidos	5
Quedan	241

Criminales:	
Pendientes de la visita anterior	120
Entrados	2
Total	122
Salidos	8
Quedan	114

MES DE DICIEMBRE:

Civiles:	
Pendientes del mes anterior	241
Entrados	16
Suman	257
Salidos	12
Quedan	245
De estos hay paralizados	130
En curso	115

Criminales:	
Pendientes del mes anterior	114
Entrados	3
Suman	117
Salidos	13
Quedan	104

Movimiento de la oficina en los dos meses a que corresponde la visita:

Ramo Civil:	
Sentencias	5
Autos	24
Providencias	173
Notificaciones personales	34
Efectos	185
Informes secretariales	17
Traslados	16
Declaraciones	31
Efectos emplazatorios	8
Avisos de remate	5
Poseción de albacea	2
Certificaciones	191
Fianzas de costas	6
Decretos	3
Poseciones de empleados	1
Exhortos	1
Despachos	8
Oficios	33
Telegramas	18
Poderes registrados	18
Boletas de comparendo	32
Resoluciones	2
Secuestros	12
Embargos	10
Depósitos	5

Movimiento de la oficina en los dos meses a que corresponde la visita:

Ramo Criminal:	
Visitas de Cárcel	3
Providencias	195
Notificaciones personales	108
Declaraciones	66
Citaciones	53
Telegramas	160
Oficios	80
Poseción de defensores	7
Traslados	46
Exhortos	5
Despachos	13
Autos interlocutorios	11
Sentencias	3
Efectos	5
Inspecciones	2
Depósitos	2
Poseción de peritos	10
Dictámenes periciales	10
Fianzas	2
Boletas de encarcelación	4

Boletas de encarcelación	5
Copias	6
Notas de presentación	85

Se hace constar que el señor Fiscal dejó de asistir al acto, sin excusa legal, habiendo sido requerido previamente por la Gobernación.

- El Gobernador,
- FCO. VILLALAZ.
- El Juez,
- José M. HUERTA.
- El Secretario de la Gobernación,
- F. Chárrí y G.
- El Secretario del Juzgado,
- Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUEJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentran en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15

de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

21	316	1548	1917	2467	2757	3457
26	517	1555	1928	2470	2760	3467
50	535	1557	2009	2473	2767	3470
52	543	1558	2214	2498	2773	3480
53	589	1559	2227	2544	2797	3486
54	609	1560	2230	2551	2799	3538
104	676	1575	2260	2561	2801	3588
126	725	1584	2262	2570	2822	3671
131	728	1589	2264	2571	2837	3736
135	729	1510	2266	2572	2840	3737
145	1106	1635	2275	2573	2849	3757
202	1112	1684	2286	2579	2882	3758
207	1115	1685	2289	2594	2904	3779
214	1131	1657	2289	2594	2904	3779
223	1142	1708	2315	2609	2919	3830
235	1143	1711	2320	2615	3198	3833
247	1152	1721	2323	2643	3199	3937
248	1172	1809	2359	2653	3201	3953
249	1173	1819	2361	2654	3346	3967
255	1178	1821	2369	2668	3371	3969
272	1256	1840	2373	2669	3383	3971
274	1268	1852	2396	2708	3385	4001
278	1273	1860	2438	2739	3387	4006
450	1476	1902	2438	2750	3397	4057
503	1546	1913	2432	2755	3402	4230

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Enero próximo, donde serán pagados juntos con los intereses correspondientes al décimo semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco, el cupón de intereses número 10, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 16 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	689	1747	2529	2826	3170	3583		
13	690	1803	2532	2829	3171	3608		
26	784	1806	2534	2830	3173	3629		
62	821	1816	2541	2862	3183	3650		
72	828	1824	2542	2876	3203	3653		
87	835	1828	2550	2884	3217	3666		
88	895	1830	2568	2886	3234	3681		
94	915	1837	2580	2893	3273	3682		
108	947	1852	2584	2901	3274	3690		
157	959	1866	2632	2906	3280	3693		
159	961	1869	2673	2909	3300	3716		
162	962	1872	2679	2931	3316	3718		
266	1084	1891	2650	2964	3344	3755		
167	1157	1897	2698	2970	3349	3773		
173	1242	1905	2717	2975	3358	3793		
174	1256	1914	2723	2992	3375	3798		
177	1293	2023	2730	2993	3419	3875		
342	1323	2037	2734	3003	3422	3961		
344	1325	2045	2741	3005	3426	3979		
358	1383	2142	2750	3034	3442	4010		
367	1395	2187	2751	3062	3488	4020		
388	1397	2277	2752	3081	3490	4032		
443	1415	2282	2753	3108	3512	4038		
451	1417	2346	2755	3111	3521	4060		
507	1418	2388	2760	3115	3530	4092		
514	1422	2410	2764	3117	3548	4093		
515	1637	2414	2781	3121	3550	4094		
531	1640	2415	2783	3123	3551	4123		
605	1643	2430	2789	3130	3552	4132		
606	1646	2462	2792	3137	3557	4197		
618	1650	2470	2805	3164	3571	4287		
672	1680	2484	2809	3167	3572	4388		
				2520	2821	3169	3577	4428

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Enero de 1922, donde serán paga-

dos juntamente con los intereses correspondientes al 7º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, 29 de Diciembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELLI.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 6 de Febrero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;
- 5 baulones para bestia;
- 1 cabeza de cuero;
- 45 piezas de madera del país (malve cino);
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre;
- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co., Seneca Falls»;
- 60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 115 piezas de máquina 47x23x2 de gresco;
- 1 carro automóvil marca «Studebaker»;
- 1 carro automóvil marca «White»;
- 1 carro automóvil marca «Buick»;
- 1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;
- 1 estufa para calentar planchas No. 4 «Dunlap Hot and Montrose Co.»;
- 1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works, Middleton, Penn.»;
- 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Fearless Dishwasher Co., Rochester, New York, U. S. A.»;
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno está construyendo para el servicio en el Pacífico;
- 1 casco de una lancha que presta servicio en el Resguardo Nacional;
- 15 poleas de hierro de varios tamaños;
- 3 carrotones de plataforma en mal estado;
- 1 vagón sin ruedas;
- 2 juegos de arneses;
- 1 caballo negro, trece años, americano;
- 1 caballo negro morello, doce años, americano;
- 1 caballo castaño claro, doce años, de raza inglesa;
- 1 motocicleta marca «Indian»;
- 74 correas de cuero;
- 14 correas de lana;
- 24 gruesas de pasadores para botones;
- 114 polainas de lana;
- 310 sacos de kaky;
- 584 yardas de tela de kaky;
- 164 zapatos amarillos;
- 21 enjarnes de madera;
- 15 esterillas;
- 24 esterillones;
- 5 pares de guantes de caucho;

2 pailas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agradados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 8 de Enero de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos del señor Francisco Sánchez, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia para los que habitan fuera de este Distrito, se presenten a pagar el impuesto del terreno «San Antonio». Vencido ese término se procederá a hacer efectiva esa contribución por la vía ejecutiva, con el recargo de 20%. Para constancia se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito, y se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Santiago, Diciembre 26 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GMO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc,

David Ramos S.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos de la sucesión de José Edilys Iturrigaray para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia para los que habitan fuera de este Distrito, se presenten a pagar el impuesto correspondiente a la propiedad del «Ardón». Vencido dicho término se procederá a hacer efectivo ese impuesto por la vía ejecutiva, con el 20% de recargo y los gastos que la ejecución demande. Para constancia se fija el presente edicto en lugares públicos de esta ciudad, y se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Santiago, Diciembre 26 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GMO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc,

David Ramos S.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza al señor Celestino Carbonell para que dentro del término de diez (10) días, a contar de la fecha, se presente a pagar el impuesto de los terrenos de «Santa Catalina», en el Distrito de La Mesa. Vencido ese término se procederá a hacer efectivo dicho impuesto por la vía ejecutiva, con el 20% de recargo y los gastos que demande la ejecución.

Para constancia se fija el presente edicto en esta cabecera, en lugares públicos del Distrito de La Mesa, y se envía a Panamá, lugar de residencia del emplazado, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 26 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GMO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc,

David Ramos S.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Colector de Impuestos del Distrito de Soná, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos de la sucesión de don Eusebia López de Calvillo para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia para los que habitan fuera de este Distrito, se presenten a pagar el impuesto correspondiente a la propiedad de Guarumal y vencido este término se procederá a hacer efectivo dicho impuesto por la vía ejecutiva, con el 20% de recargo y los gastos que la ejecución demande, y para constancia se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito, y se envía al señor Juez Ejecutor, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Soná, 15 de Diciembre de 1921.

El Colector de Hacienda,

A. AROSEMENA C.

El Secretario ad-hoc,

A. M. Alva.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remolque (panga). Dicha panga fué en contrato y denunciado por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostrenco y sin dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al avalúo de la panga por peritos, y a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1591 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia se le enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta (30) días.

Chimán, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

EZEQUIEL A. REINA.

El Secretario,

Mannel S. Cobas.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: **y a sangre,** de esta manera:

Una muesca por debajo y borqueta en una oreja y tronza o sea despuñada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserío de «Buena Vista», en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurábase su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 ídem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ídem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—10.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arará, con una oreja truncada casi a raíz y un agujero circular, como de siete centavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuerza muy borrada, en el anca del lato izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ocho meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en ese término hagan valer sus derechos los que se creyeren dueños del semoviente en cuestión, pasados los cuales la especie será vendida en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, No.iembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCUCCI.

Por el Secretario,

M. Herrera T.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un buego de Corotó sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho al referido buego se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepa, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAIA MEDINA.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs.—25